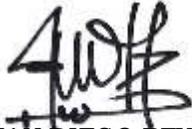


Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que revisada la relación de depósitos judiciales se verificó conforme al reporte visible al folio 53 vto. que a favor del proceso existe el título allí relacionado, y * que según el libro radicator de memoriales que se reciben diariamente a la hora de las 6:00 p.m. del día de hoy NO existe solicitud de embargo del remanente dentro del presente proceso; consta lo actuado de dos cuadernos con 53 y 12 folios respectivamente. Sabana de Torres, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Sabana de Torres, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Al hallar reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., con la manifestación efectuada por el apoderado general de la sociedad demandante en memorial que antecede, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por el BANCO DE BOGOTA en contra de IRMA ORTEGA AMAYA y RODOLFO PATIÑO SANCHEZ.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares aquí decretadas, habida cuenta que no obra solicitud de embargo del remanente y/o bienes a desembargar. Por secretaria, librense los respectivos oficios para ser tramitados por el interesado.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la demandada IRMA ORTEGA AMAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.877.899, de la suma de VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$25.000), correspondiente al título judicial existente a favor del proceso; lo anterior conforme lo dispuesto en el numeral precedente; e labórese la correspondiente orden de pago.

CUARTO: HACER ENTREGA a los demandados, previo desglose, del título valor allegado como base de recaudo.

QUINTO: RECONOCER como apoderado general del banco accionante a RAUL RENEE ROA MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.590.096, conforme a la Escritura Pública No. 8300 otorgada ante la Notaria Treinta y Ocho del Círculo de Bogotá.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, previa constancia en el libro radicator.

SEPTIMO: INCLUIR el presente proveído, por secretaria, en los estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d83bbc48a2de803fd0baf5f20c49dfc40a2d686aa153619ec61dd21f7671eb64

Documento generado en 08/07/2020 11:18:50 AM